



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

---

**SENTENCIA Nro. 211**

<b>PROCESO:</b>	<b>REVISION</b>	<b>INTERDICCIÓN</b>
<b>JUDICIAL SOLICITANTE:</b>	<b>GABI LILIANA BRAVO VERA</b>	
<b>TITULAR DEL ACTO</b>	<b>JUAN MANUEL BRAVO VERA</b>	
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76- 001 31 100 01 1999 00928 00</b>	
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>ADJUDICACION DE APOYO</b>	

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**I.- LAS PARTES**

El dieciséis (16) de marzo de 2023, la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, obrando en calidad de curadora general y representante legal del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, a través de apoderada judicial, solicita la revisión jurídica de la SENTENCIA DE INTERDICCIÓN No. 249 de fecha 21 de marzo de 2000, mediante la cual se declaró en INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DEMENCIA al señor JUAN MANUEL BONILLA BRAVO. Solicitud realizada a través del canal digital del Despacho.

Esta solicitud la realiza con el fin de que el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, cuente con el derecho a acceder a apoyos necesarios para ejercer la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.

**II.- ANTECEDENTES**

Los hechos de la solicitud de revisión de la interdicción en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dan cuenta que:

1. El señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 16.934.610 de Cali (Valle), nació en Santiago de Cali el día 17 de diciembre de 1979, actualmente cuenta con 43 años, es hijo de la señora Hercilda Vera de Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.060.525 de Cali (Valle), quien fallece en el año 2019, y del señor Jesús Antonio Bravo Silva, con la cédula de ciudadanía No. 6.070.050 de Cali (Valle), quien tiene 88 años, por adopción plena realizada el 1 de febrero de 2002. El señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, actualmente se encuentra residiendo en la Carrera 35 No. 12 C – 40 del Barrio Olímpico, de la ciudad de Santiago de Cali.

2. Que se adelantó proceso de interdicción, y mediante Sentencia 249 del veintiuno (21) de marzo de 2000, fue declarado en estado de INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DEMENCIA el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, designando asu hermana, señora GABI LILIANA BRAVO VERA, como CURADORA GENERAL.
3. Que se encuentra en los documentos allegados, que la medida de interdicción fue inscrita en el registro civil de nacimiento del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, con indicativo serial número 33790751 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali.
4. Solicita la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, en calidad de curadora y como consecuencia de los hechos narrados, que se adecue la medida de interdicción de acuerdo con la Ley 1996 de 2019, para que el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, recobre todos sus derechos y obligaciones que fue privado mediante el proceso de interdicción, Sentencia No. 249 de fecha 21 de marzo de 2000, y cuente con el derecho a acceder apoyos necesarios para ejercer la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.
5. Que se designe a GABI LILIANA BRAVO VERA, como persona de apoyo para la toma de decisiones.

### **III.- DE LA ACTUACION PROCESAL**

**El 16 de marzo de 2023**, se recibe a través del canal digital del despacho, escrito de parte de la curadora, señora GABI LILIANA BRAVO VERA, a través de apoderada judicial, solicitud de la revisión del proceso de interdicción del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, persona declarada en INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DEMENCIA, mediante Sentencia 249 del 21 de marzo de

2000. (Archivo 02 Exp. Digital)

Mediante **Auto No 545 del doce (12) de abril de 2023**, se dispuso a dar inicio al trámite de Revisión de la declaratoria de interdicción judicial del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, que fuera adelantado por la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, radicación 76001311000119990092800, para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos. Se requiere a la apoderada judicial y a la curadora, señora GABI LILIANA BRAVO VERA, para que alleguen la VALORACION DE APOYOS. Se ordena realizar de la visita socio familiar al lugar de residencia de JUAN MANUEL BRAVO VERA, a cargo de la asistente social de este juzgado. Se reconoce personería para actuar a la Doctora ANGELA MARIA RENDON JIMENEZ identificada con la CC No. 31.528.193 y TP No. 69976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleva la representación de la parte solicitante de conformidad con el poder conferido. Se notifica el adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al juzgado. Este Auto se notificó el 13 de abril de 2023 en el Estado web No. 058 del Juzgado. (Archivo 04 Exp. Digital)

**El 14 de abril de 2023**, se recibe a través del canal digital del despacho, la dirección de la residencia del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, para poder realizar visita sociofamiliar. (Archivo 05 Exp. Digital)

**El 28 de abril de 2023**, se recibe a través del canal digital del despacho, el informe de valoración de apoyos del titular del acto jurídico, señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, realizado por PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS. (Archivo 06 Exp. Digital)

**El 11 de mayo de 2023**, se notificó del Auto No. 545 del 12 de abril de 2023 al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al juzgado, a través del canal digital del despacho. (Archivo 08 Exp. Digital)

Mediante **Auto No 1005 del doce (12) de mayo de 2023** se corre traslado, al informe de valoración de apoyos, realizado por la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, por el termino de diez (10) días. Este Auto se notificó el 15 de mayo de 2023 en el Estado web No. 79 del Juzgado (Archivo 09 Exp. Digital)

El traslado de la valoración de apoyos, culminó el 6 de junio de 2023.

**El 26 de junio de 2023**, se notificó del Auto No. 1005 del 12 de mayo de 2023 al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al juzgado, a través del canal digital del despacho. (Archivo 12 Exp. Digital)

**El 12 de julio de 2023**, la Asistente Social del despacho, se desplaza a realizar visita socio familiar al lugar de residencia de JUAN MANUEL BRAVO VERA.

**El 18 de julio de 2023**, se envía a través del canal digital del despacho, link de conexión de la plataforma TEAMS, a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, con el fin de realizar entrevista virtual, y así dar cumplimiento al Auto 545 del 12 de abril de 2023, numeral 4. (Archivo 14 Exp. Digital).

**El 28 de julio de 2023**, se presenta el Estudio Individual y Socio-Familiar de Valoración de Apoyos realizado a JUAN MANUEL BRAVO VERA, por parte de la Asistente Social del despacho. (Archivo 15 Exp. Digital)

Mediante **Auto 1615 del 31 de julio de 2023** se incorpora y pone en conocimiento a las partes, el estudio individual y sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del despacho, al señor JUAN MANUEL BRAVO VERA. Este Auto se notificó el 1 de agosto de 2023 en el Estado web No. 128 del Juzgado (Archivo 16 Exp. Digital)

Mediante **Auto 1689 del 15 de agosto de 2023** se designa un Apoderado de oficio, para que ejerza la representación del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, se notifique de la demanda y demás actuaciones del proceso y conteste la demanda. Este Auto se notificó el 16 de agosto de 2023 en el Estado web No. 138 del Juzgado (Archivo 17 Exp. Digital)

**El 23 de agosto de 2023** se remite a la Defensoría del Pueblo, el Auto 1689 del 15 de agosto de 2023 mediante el cual se dispuso la designación de un Defensor Público en el proceso de Revisión de Interdicción, Radicación 76001311000119990092800. (Archivo 18 Exp. Digital).

**El 1 de septiembre abril de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, por parte de la apoderada de la parte demandante, la solicitud de corrección del informe Sociofamiliar. (Archivo 20 Exp. Digital).

**El 6 de septiembre de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, la aceptación del cargo de la Defensora Publica YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, Identificada con C.C. No 34.638.692 de Bolívar, con T. P. No 224186 del C. S. J., en virtud del acta de reparto número 157 del 1 de septiembre de 2023 de la Defensoría del Pueblo, en el que se le asigna como Defensora de oficio para el referido proceso. (Archivos 22 – 22.1 Exp. Digital).

**El 12 de septiembre de 2023**, se remite a la Defensora Publica, YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, el link del proceso. (Archivo 24 Exp. Digital).

**El 21 de septiembre de 2023**, se presenta la corrección del informe sociofamiliar realizado a JUAN MANUEL BRAVO VERA. (Archivo 25 Exp. Digital).

Mediante **Auto 2135 del 25 de septiembre de 2023**, se incorpora y pone en conocimiento a las partes, las correcciones desarrolladas en el estudio individual y sociofamiliar, realizado al señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, por la Asistente Social del despacho. Este Auto se notificó el 26 de septiembre de 2023 en el Estado web No. 153 del Juzgado. (Archivo 26 Exp. Digital).

Mediante **Auto 2483 del 7 de noviembre de 2023**, se decretan pruebas, toda vez que se ha adelantado todo el trámite correspondiente en el los numerales 1, 2 y 3 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se procede en consecuencia, tener en cuenta las pruebas antes referenciadas y, de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2022, se solicitará al señor Jesús Antonio Bravo Silva, en calidad de padre, y al señor Mauricio Fernando Bravo Vera, en calidad de hermano, para que informen a través del canal digital del despacho, si están de acuerdo con la designación de la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, en calidad de hermana, como persona de apoyo de JUAN MANUEL BRAVO VERA, y una vez se concluya esta fase, pasará el expediente digital a Despacho, para proveer la respectiva sentencia de adjudicación judicial de apoyos. Igualmente se ordena NOTIFICAR al agente del ministerio público. Este Auto se notificó el 8 de noviembre de 2023 en el Estado web No. 182 del Juzgado. (Archivo 27 Exp. Digital).

El 17 de noviembre de 2023, se recibe a través del canal digital del despacho, por parte de la apoderada de la parte demandante, escrito de parte del señor Jesús Antonio Bravo Silva, identificado con la cedula de ciudadanía No.

6.070.050 de Cali, y del señor Mauricio Fernando Bravo Silva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.783.572 de Cali, en calidad de padre y hermano, respectivamente de JUAN MANUEL BRAVO VERA donde expresan estar de acuerdo que se designe a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, en calidad de hermana, como persona de apoyo de JUAN MANUEL BRAVO VERA. (Archivos 28 – 28.1 Exp. Digital)

#### **IV.- CONSIDERACIONES**

Los denominados presupuestos de la acción, como elementos básicos para proceder a fallar, se encuentran plenamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; el Juzgado es competente para el conocimiento de la acción, se garantizó la participación del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, persona bajo medida de interdicción, y la intervención de la persona que pide ser designada de apoyo, señora, GABI LILIANA BRAVO VERA, y no se observaron causales que pudieran generar nulidad.

Igualmente, se precisa que la sentencia que se dicta es anticipada, por no existir pruebas por practicar, lo que se compadece con lo que prevé el legislador en el artículo 278 del Código General del Proceso.

La Ley 1996 de 2019, estableció el régimen para el ejercicio pleno de la capacidad legal de la personas con discapacidad mayores de edad y consecuencia de ellos derogó los artículos 1 a 48, 50, 51 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009, modificando, entre otros, el artículo 586 del Código General del Proceso y en consecuencia derogó y modificó las normas del régimen anterior, que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad (preceptos 57 a 61 ley 1306 de 2009), para ajustarlas al nuevo paradigma ahora acogido por el legislador.

Significando con ello, que para la garantía del ejercicio de la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para la manifestación de su voluntad y preferencias, es por ello por lo que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos; en ningún caso tener una discapacidad podrá ser motivo para restringir la capacidad de ejercicio de una

persona.

El objetivo primordial es reconocer que las personas con discapacidad son autónomas y tienen pleno valor jurídico sus decisiones, independientemente de si estas los benefician o los afectan y asumir las consecuencias de estas. En esencia, no es dable concebir que son sujetos improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad como era considerado en el modelo de prescindencia; ni mucho menos enfermos, que requieren de cuidados y curación médica como lo plantea el modelo rehabilitador; sino como personas que pueden servir a la colectividad, al igual que los demás como lo plantea el modelo social y al ser también sujetos de derechos es deber del estado y la sociedad, garantizar el uso pleno de esos derechos, reconociendo que, si bien pueden demandar o requerir de apoyos, para la adopción de decisiones que les afecten o les interesen, no debe, ni puede sustituirse su capacidad y por ende su voluntad.

El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales antes la ley, por lo que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. También determina que es obligación del Estado promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, de manera que debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y, de esta forma, proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Por otro lado, el artículo 47 de la Carta señala que el Estado tiene la obligación de promover la integración social de las personas con discapacidad, de forma que efectivamente participen de la vida en comunidad. En ese sentido, estos dos artículos establecen que las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional, de manera que el Estado y la sociedad en general tienen la obligación de materializar efectivamente sus derechos y garantizar el derecho a la igualdad.

Con respecto a jurisprudencia en desarrollo al tema, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho en Sentencia STL 9394 del 13 de julio de 2022:

*“(...) Esta evolución en el entendimiento de la discapacidad, obedece a su nueva perspectiva desde un modelo social. Al respecto, en sentencia CC C-025-2021, la Corte Constitucional señaló:*

*“La discapacidad ha sido comprendida desde distintas perspectivas a lo largo de la historia. Existe una primera etapa en la que esta población era marginada*

*de la sociedad en general por considerar su impedimento como una imposibilidad para aportar a los intereses de la comunidad. Este es el modelo de prescindencia, el cual asociaba la discapacidad a creencias religiosas o espirituales y consideraba que esta población no era “normal” y se decidía apartarla. Posteriormente, el modelo médico-rehabilitador reconsideró la percepción de la discapacidad y aceptó que las personas con discapacidad podían contribuir a la sociedad. Las causas de la discapacidad ya no eran religiosas, sino científicas y podían ser tratadas a través de procedimientos médicos. Este modelo reconoció derechos a las personas con discapacidad, pero a través del lente del diagnóstico médico y suposible rehabilitación.*

*Finalmente, la perspectiva actual y vigente, comprende la discapacidad desde el modelo social, el cual sostiene que el origen de la discapacidad no atiende a factores religiosos o médicos, sino sociales. En otras palabras, comprende que la discapacidad no es del sujeto, sino que surge de las barreras externas asociadas a la comunidad en general. Parte del reconocimiento de goce y ejercicio de los derechos humanos a favor de todas las personas con discapacidad. Los principios esenciales del modelo social de discapacidad son la autonomía e independencia, la dignidad humana, la igualdad, la inclusión, la accesibilidad universal, entre otros. Sobre este nuevo paradigma la doctrina sostiene que parte de dos presupuestos:*

- (i) las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad. Esto se fundamenta en el principio de la dignidad humana que comprende al ser humano como un fin y no como un medio;*
- (ii) la discapacidad es generada por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para garantizar que esta población goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Sobre este segundo presupuesto, se ha señalado que “no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social” (...).*

Es por esa razón que siendo parte del modelo social e incluyente, la normativa contempló la posibilidad de que las personas bajo medida de interdicción y sus curadores o consejeros, puedan acudir nuevamente ante el juez de familia que conoció del proceso de interdicción o inhabilitación, para la revisión de su situación jurídica y de ser el caso determinar la necesidad de apoyos, siendo esta oportunidad, la razón de ser del proceso de la Revisión del Proceso de Interdicción con sentencia anterior a la promulgación de la Ley 1996 de 2019.

Es importante señalar, que para determinar la necesidad la adjudicación judicial de apoyos para la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación el operador judicial debe tener en cuenta entonces lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, el informe de la valoración de apoyos y sobre todo garantizar su participación plena en el curso del proceso.

Así las cosas y agotado el trámite procesal del presente asunto de revisión de la interdicción iniciado por el Juzgado 1 de Familia del Circuito Judicial de Cali, y apoyado con solicitud realizada por la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, en calidad de curadora, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, de las que fue privada mediante el proceso de interdicción y Sentencia No. 249 del 21 de marzo de 2000. Corresponde decidir a esta Operadora Judicial sobre la necesidad de adjudicar apoyos, a establecer los actos jurídicos en concreto, la relación de confianza de la titular del acto jurídico y la persona de apoyo postulada, con base en la valoración de apoyos, la entrevista realizada a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, la visita socio familiar al lugar de residencia de JUAN MANUEL BRAVO VERA, realizadas por la Asistente Social del juzgado, las demás pruebas arrojadas al expediente y los ajustes razonables que sean requeridos de ser el caso, con el único fin de establecer el tipo y grado de asistencia que necesita el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA.

#### **IV.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:**

Para la valoración de las pruebas que obran en el expediente digital, se dará cumplimiento a las reglas contempladas en el artículo 176 del Código General del Proceso, por lo que las pruebas serán apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Ahora bien, por Sentencia No. 249 del 21 de marzo de 2000, proferida por este juzgado se declaró en estado de INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DEMENCIA, al señor JUAN MANUEL BRAVO VERA y se le privó de la administración de sus bienes.

Se designó a su hermana, señora GABI LILIANA BRAVO VERA, como Curadora General y se le otorgó, las facultades expresamente señaladas en

ley.

Que se encuentra en los documentos allegados, que la medida de interdicción fue inscrita en el registro civil de nacimiento del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, con indicativo serial número 33790751 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali.

Con la evaluación de Necesidades de Apoyo, del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, con fecha de inicio el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), y finalizado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), realizado por el grupo interdisciplinario de PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS se indicó que:

*“No está imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, pues, aunque tiene dificultades para expresarse, su comprensión del lenguaje esta conservada. Puede entablar una conversación social, pero presenta discapacidad cognitiva moderada que le dificulta comprender y expresar pensamientos abstractos, solo puede manifestar su voluntad y preferencias sobre asuntos sencillos y cotidianos”.*

Además, conforme la evaluación, el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, requiere apoyos para:

	<b>AMBITO</b>	<b>NO NECESITA APOYO</b>	<b>APOYO PARCIAL</b>	<b>APOYO EXTENSO</b>	<b>NO APLICA</b>
1	PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO			x	
2	FAMILIA Y CUIDADO PERSONAL			x	
3	SALUD (GENERAL, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA)			x	
4	TRABAJO Y GENERACION DE INGRESOS				x
5	ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACION Y DEL VOTO			x	

Respecto de la persona de apoyos se señaló en el informe lo siguiente:

La señora GABI LILIANA BRAVO VERA solicita ser la persona de apoyo judicial de JUAN MANUEL BRAVO VERA quien por presentar parálisis cerebral no puede representarse a sí mismo, solicita este apoyo porque es la madre

biológica y su hermana a nivel legal, porque sus padres lo adoptaron y siempre les prometió, que al faltar ellos, lo cuidaría y protegería. La señora GABRIELIANA BRAVO VERA que ha sido la acudiente por muchos años, es la persona más idónea para apoyarlo y no existe interés expresado de ningún otro familiar.

Concluye el informe de valoración de apoyos que:

El señor JUAN MANUEL BRAVO VERA presenta secuelas cognitivas de etiología indeterminada pero posiblemente a consecuencia de un sufrimiento fetal al momento del parto, que le dejaron secuelas de dificultad en atención, habla, aprendizaje, memoria, poca capacidad para la concentración. Se evidencia un deterioro moderado del rendimiento cognitivo con dificultad significativa de aprendizaje, así como dificultades en la ejecución de las actividades básicas cotidianas.

Debido a la condición mental del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA que padece una enfermedad psiquiátrica diagnosticada como déficit cognitivo moderado sin alteración comportamental y alteración del lenguaje tipo dislalia, su condición cognitiva está parcialmente alterada.

Aunque su comprensión del lenguaje esta conservada, presenta discapacidad cognitiva y motora. Estas limitaciones le dificultan comprender y expresar pensamientos abstractos, pero tiene capacidad para autodeterminarse con apoyo de sus familiares. Su condición mental afecta su contacto con la realidad, su comunicación y su funcionalidad. Se identifica pobre conciencia de su limitación, reconocimiento de su diagnóstico, de lo que le pasa y poco se da cuenta de su dificultad para encargarse de sí mismo. El impacto en sus alteraciones cognitivas repercute sobre las capacidades del paciente para el desempeño de una actividad socio laboral adecuada.

Debido a su trastorno mental que ha sido persistente durante gran parte de su vida y que le ha imposibilitado ejercer como adulto pleno, requiriendo durante todos estos años del cuidado de otros, desarrolla una problemática secundaria de personalidad dependiente que la hace precisar de la ayuda de otros para su toma de decisiones de índole administrativa y judicial.

A pesar de presentar una patología mental crónica y severa, conserva un diálogo superficial para su condición mental y tiene expresión verbal y gestual aceptable para que los familiares puedan entenderle, es decir, presenta lenguaje coherente y casi siempre relevante pero marcado por la pobreza ideativa y se le dificulta expresar sus pensamientos o lograr profundizar en sus argumentos.

En sus respuestas a nuestro equipo, el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA ante la pregunta: "¿Cómo se llama la persona que elige para apoyo?" reconoce a la hermana como la persona que lo "acompaña y lo cuida".

Podemos concluir que el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA precisa de apoyo para la toma de decisiones judiciales, administrativas y personales pues, aunque puede expresar su voluntad, su condición mental y su propia determinación no tiene capacidad cognitiva para tomarlas de forma argumentada.

La señora **GABI LILIANA BRAVO VERA** que ha sido la acudiente por muchos años, es la persona más idónea para apoyarlo y no existe interés expresado de ningún otro familiar.

El tipo de apoyo formal que requiere el paciente JUAN MANUEL BRAVO VERA en relación con la administración del dinero, administración de la vivienda y representación negocial, es extenso, y de forma respetuosa, por todo lo anterior, proponemos sea asumido por su madre GABI LILIANA BRAVO VERA, familiar que ha permanecido al tanto de la protección y cuidado del paciente y ha sido la responsable de la garantía de las necesidades básicas de alimentación, hábitos y rutinas diarias, gestiones en salud, acompañamiento en procesos de hospitalización, suministro de medicamentos, quien ha asumido la atención integral, contando a su vez con una red de apoyo que le brinda un acompañamiento adicional.

No se cuenta con intereses adicionales de otros integrantes del grupo familiar de asumir el cuidado o rol de personas de apoyo pues consideran que su madre GABI LILIANA BRAVO VERA ha dado cumplimiento a estas actividades y acciones protectoras de manera satisfactoria y se reconoce el rol de protección que ha ejercido su hermana a quien reconoce como cuidadora y principal referente afectivo, aceptando que requiere del cuidado de este.

Con la Visita y entrevista al señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, realizada por la Asistente Social del Juzgado, el 18 de mayo de 2023, quien es Trabajadora Social de Profesión, se concluyó acerca del titular del acto jurídico de la siguiente forma:

"Se logra establecer que la familia de Juan Manuel se organizó en torno a sus necesidades, con conciencia de sus limitaciones brindándole así un entorno familiar

que le posibilitó su desarrollo emocional y sentirse seguro.

La red de apoyo para Juan Manuel se encuentra centrada preponderantemente en sus hermanos, debido a la edad avanzada del padre, quien se encarga de su atención y cuidado, con ayuda de María Nela Fory.

Juan Manuel realiza actividades de autocuidado personal, pero por su discapacidad cognitiva, requiere supervisión y apoyo frente a actividades de la vida cotidiana necesarias para la autonomía individual. Es una persona que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad, bienestar y supervivencia.

Se identifica a los hermanos Gabi Liliiana y Mauricio Fernando como las personas que se encuentran pendientes de su hermano, debido a la edad del padre, y por tanto, se les debe considerar para ser nombradas como APOYO

JUDICIAL de Juan Manuel Bravo Vera, para adelantar los procesos concernientes a cuidados médicos y personales frente a las Entidades de salud, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial ante Entidades Bancarias, Instituciones del Estado, tramites de salida del País, trámites ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a fin de gestionar la sustitución pensional, en caso de fallecimiento del padre inclusive”.

Aunado con lo referido en la valoración de apoyos, y el informe de la Asistente Social del Juzgado, hay una relación de confianza de parte de *JUAN MANUEL BRAVO VERA* con su hermana GABI LILIANA BRAVO VERA, debido a la edad avanzada del padre.

#### **V.- CONCLUSIÓN:**

Por lo anterior, se acoge esta Juzgadora a la conclusión presentada en la valoración de apoyos, en la entrevista sociofamiliar, realizada por la Asistente Social del Juzgado, así como del acervo probatorio referenciado, y se dispondrá en consecuencia que el señor *JUAN MANUEL BRAVO VERA*, tiene necesidad de apoyos, igualmente y teniendo en cuenta la voluntad del señor *BRAVO VERA* y la relación de confianza que tiene con su hermana, se designará como persona de apoyo a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, toda vez que puede brindarle apoyo para diferentes tipos de decisiones, tales como: asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, adelantar los procesos concernientes a cuidados médicos y personales frente a las Entidades de salud, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial ante Entidades Bancarias, Instituciones del Estado, tramites de salida del País, trámites ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a fin de gestionar la sustitución pensional, en caso de fallecimiento del padre inclusive.

De igual manera, se advertirá a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA, que como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019 a su cargo, puede ejecutar las acciones establecidas en el artículo 47 ibidem, así mismo ejercerá la representación de la persona titular del acto jurídico en los términos del artículo 48 ibidem y acarreará con las responsabilidades preceptuadas en el artículo 50 ibidem.

Se hace especial énfasis en que la persona de apoyo debe ayudar a entender, lo que necesita saber para tomar decisiones, el titular del acto jurídico. Debe ayudar a evaluar y apoyar en las decisiones que toma el titular del acto

jurídico. Ayudar para que las decisiones que toma el titular del acto jurídico hoy sean respetadas en el futuro.

Todo lo aquí indicado, será susceptible de la evaluación de su desempeño como apoyo adjudicado judicialmente al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en el que deberá exhibir un balance de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 ibidem.

La persona designada como apoyo, deberá tomar posesión del cargo, ante el Despacho.

Finalmente, se ordenará la notificación al público por aviso, que se insertará por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor **JUAN MANUEL BRAVO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.934.610 de Cali (Valle), requiere de adjudicación judicial de apoyos.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** judicialmente apoyos al señor **JUAN MANUEL BRAVO VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.934.610 de Cali (Valle), para la toma de decisiones en los siguientes actos jurídicos:

- Asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales
- Adelantar los procesos concernientes a cuidados médicos y personales frente a las Entidades de salud
- Asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial ante Entidades Bancarias, Instituciones del Estado, tramites de salida del País, trámites ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a fin de gestionar la sustitución pensional, en caso de fallecimiento del padre inclusive.

**TERCERO: DESIGNAR** a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.687 de Cali (Valle), para que se desempeñe como persona de apoyo del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, para los actos jurídicos mencionados en el ordinal anterior.

**CUARTO: INDICAR** que la presente sentencia de adjudicación de apoyo para el señor JUAN MANUEL BRAVO VERA, se determina y se fija teniendo en cuenta las necesidades de apoyo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garantice el ejercicio pleno de todos los derechos y la satisfacción de necesidades, contando con su voluntad y preferencias, como garantía del ejercicio de sus derechos fundamentales.

**QUINTO: ADVERTIR** a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA que como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019 a su cargo, puede ejecutar las acciones establecidas en el artículo 47 *ibidem*, así mismo ejercerá la representación de la persona titular del acto jurídico en los términos del artículo 48 de la misma Ley y acarreará con las responsabilidades preceptuadas en el artículo 50 de la norma antes citada. Además, todo lo aquí indicado, será susceptible de la evaluación de su desempeño como apoyo adjudicado judicialmente al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en el que deberá exhibir un balance de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 *ibidem*

**SEXTO: ADVERTIR** a la señora GABI LILIANA BRAVO VERA que el dinero que se reciba en favor de la persona con discapacidad debe destinarse, exclusivamente al sostenimiento y cuidados que ésta requiere y que sobre su manejo deberá presentar a este despacho, el balance de cuentas cada año contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, balance al que debe anexar los respectivos soportes, así como de la situación personal del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA.

**SÉPTIMO:** La persona designada como apoyo deberá tomar posesión del cargo ante el Despacho.

**OCTAVO: OFICIAR** a la Notaría Segunda del Círculo de Cali, para que cancele la nota marginal de inscripción de la medida de interdicción decretada en SENTENCIA DE INTERDICCIÓN No. 249 de fecha 21 de marzo de 2000, del registro civil de nacimiento con indicativo serial 33790751, del señor JUAN MANUEL BRAVO VERA.

**NOVENO: NOTIFICAR** esta decisión al público por aviso, que se insertará por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional, que puede realizarse en el Diario LA REPÚBLICA o EL TIEMPO.

**DECIMO: CUMPLIDOS LOS ORDENAMIENTOS QUE ANTECEDEN**, pásese el expediente al archivo de tramite posterior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUEZ**

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

**Firma Electrónica**

ICMT21



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

**ESTADO No. 193**

**EN LA FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SIENDOLAS 8:00 A.M.  
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA PARA ESTADOS

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e41d23bbf19419ce02a9687bec66d5a44aedb21bb80377c3d09c42d23457086**

Documento generado en 23/11/2023 08:41:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**